



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafloniae

Nit: 892.400.038-2



DECRETO NÚMERO 0192 - - - /

(30 JUN 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, POR EROSIÓN COSTERA

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades, constitucionales, legales, y en especial las conferidas por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se siguen presentando brisas, lluvias, fuertes vientos e incremento del oleaje producto de varios fenómenos hidrometeorológicos, asociados a la temporada de huracanes que inicio oficialmente en la gran cuenca del Mar Caribe desde el 01 de Junio hasta 30 de Noviembre del presente año, sigue presentando erosión sobre el borde costero sur oriental, con afectación directa a las playas de San Luis, especialmente en Rocky Cay Sound Bay, ocasionando daños en la vía circunvalar entre los kilómetros 18 y 22, igualmente hay 14 familias asentadas sobre el borde costero cuyas viviendas se han visto afectadas, inclusive unas ya se las ha llevado el mar.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1523 del 24 de Abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por Calamidad Pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno a varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia la prestación de servicios o los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el mismo territorio, que exige al Distrito Municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que se hace necesario para la atención de la Erosión Costera, se debe dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de Calamidad Pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

4

12



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seashores

Nit: 892.400.038-2



Que el artículo 57 de la Ley 1523 del 2012, faculta al Gobernador y/o alcalde, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, la declaratoria o situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de las situación de desastres.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció a través de la Resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19 y adoptando medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional en atención a la pandemia Coronavirus (COVID – 19). Así mismo a través de los Decretos 418, 419 y 457 del año en curso, se impartieron instrucciones para la expedición de normas que permitan mantener el orden público, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio restringiendo la circulación de personas; por lo que no se ha avanzado en el Plan de Acción Específico – PAE- porque los funcionarios de las entidades públicas de nivel central (INVIAS, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, etc..) informan que no se han podido desplazar al Departamento Archipiélago para realizar el acompañamiento y la ejecución de las actividades del plan en mención.

Que el Gobernador y la Administración son la instancia de coordinación del Departamento de San Andrés. En consecuencia, frente a esta Calamidad Pública que afecta la isla de San Andrés, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto al Departamento y Nación.

Que el Gobernador (e), mediante Decreto No. 0047 del 17 de Enero de 2020, declaró la situación de calamidad pública del Departamento de San Andrés Isla, por el término de seis (06) meses, como mecanismo para atender, controlar y superar la situación que genera la erosión costera.

Que el artículo 60 dispone la solidaridad. Los Departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de un rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo contemplado del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflores



0192--41

Nit: 892.400.038-2

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 17 de Junio de 2020, una vez expuesta la situación y la evaluación de las afectaciones que se mantienen sobre las viviendas y la vía circunvalar entre los kilómetros 18 y 22 en el Departamento aún persisten, entre otras las consecuencias negativas a la población y a las condiciones normales de subsistencia digna, dio su concepto favorable para que se prorrogue la calamidad pública en el Departamento de San Andrés, como reposa en acta No. 0013 de fecha 17 de Junio del 2020 del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 64 *Ibidem* en su párrafo señala que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término la declaratoria de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo territorial para la gestión del riesgo de desastres, como en efecto se dio por parte del Concejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres al aprobar la siguiente proposición: Concepto favorable para prorrogar la Situación de Calamidad Pública por Erosión Costera por seis (06) meses más debido a las brisas, lluvias, fuertes vientos e incremento del oleaje producto de varios fenómenos hidrometeorológicos, asociados a la temporada de huracanes que coinciden con el inicio de la temporada de huracanes del 2020, en la gran cuenca del Mar Caribe, lo cual debemos mantener la asistencia y apoyo en la atención, como también continuar con la ejecución de las actividades contempladas en el PAE.

En mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGA. – Prorrogar la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, declarado mediante Decreto No. 0047 de 17 Enero de 2020, por el término de seis (06) meses más, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población de la zona rural del Departamento.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la prórroga de la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN – El Plan de Acción Especifico que se implementó y aprobó por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo con ocasión de la calamidad pública decretada en Enero de 2020, se debe continuar con su ejecutoria en su totalidad, a fin de garantizar la atención, control y mitigación de los efectos ocasionados por las fuertes vientos. La evaluación estará a cargo de este CDGRD, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República. *u*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflora

Nit: 892.400.038-2



PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DEL PAE – El Plan de Acción Especifico deberá ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento de ser necesario su intervención.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL – La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico.

PARÁGRAFO. CONTROL FISCAL – Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN – La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgos, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y Reducción del Riesgo de Desastres, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2020

Dado en la ciudad de San Andrés Isla a los () días del mes de

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

cy

JACQUELINE BLANCO YEPES
Secretaria de Gobierno